



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

MENDOZA, 05 JUN. 2018

DECRETO N° 865

VISTO, el Expediente EX-2018-01078132-GDEMZA-MESA#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 9056 se creó el PROGRAMA DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO, mediante el cual el Estado Provincial otorgará un certificado de crédito fiscal a aquellos contribuyentes incluidos en su ámbito de aplicación, que hayan incrementado o incrementen su planta de personal en los períodos comprendidos entre junio de 2017 y junio de 2018, septiembre de 2017 y septiembre de 2018 o diciembre de 2017 y diciembre de 2018 más los períodos que establezca el Poder Ejecutivo conforme a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley N° 9056.

Que dicho Programa tiene por objeto estimular el crecimiento efectivo de puestos de trabajo formal en la Pequeñas y Medianas empresas, mediante el otorgamiento de un beneficio fiscal.

Que, para la obtención del crédito fiscal, la Ley exige como mínimo el incremento del diez por ciento (10%) en la cantidad de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, en alguno de los períodos considerados y además que los beneficiarios mantengan la dotación de personal por los siguientes doce(12) meses a partir de la obtención del beneficio.

Que resulta necesario establecer los requisitos para acceder al certificado de crédito fiscal, el cual se otorgará mediante resolución de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la citada subsecretaría establecerá el procedimiento para la presentación de la solicitud del beneficio, detallando la documentación respaldatoria requerida.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

- 2 - DECRETO N° 865

Que el beneficiario deberá acreditar que no posee deudas líquidas, exigibles y de plazo vencido por impuestos, tasas, contribuciones o multas aplicadas por la Administración Tributaria Mendoza.

Que resulta necesario establecer la forma en que se procederá a la devolución de los importes utilizados del crédito fiscal, en el supuesto de caducidad del beneficio.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 128 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la Administración Tributaria Mendoza;

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO será el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Artículo 2° - Podrán acceder al programa dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N 9056 los postulantes que acrediten su condición de Micro o Pequeña empresa con la constancia emitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.467, sus modificatorias y normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 3° - A fin de acceder a los beneficios del PROGRAMA DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO, las empresas interesadas deberán presentar su solicitud, única y exclusivamente mediante el Portal de internet que defina el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio donde deberán cargar la documentación correspondiente mediante su envío en formato electrónico.



[Firma manuscrita]



Artículo 4° - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio establecerá el procedimiento a seguir para solicitar el certificado de crédito fiscal previsto en la Ley N° 9056.

Artículo 5° - Los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 9056 deberán acreditarse a través de la presentación de los formularios 931 de AFIP, debidamente conformados, conjuntamente con el correspondiente comprobante de presentación y pago, para cada uno de los meses comprendidos en alguno de los periodos indicados en el mencionado artículo, y durante los doce (12) meses siguientes a la obtención del beneficio.

Artículo 6° - El monto del beneficio será de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.500) por cada puesto de trabajo incremental, durante CUATRO (4) meses; el crédito fiscal total será de hasta CATORCE MIL PESOS (\$ 14.000) por cada puesto de trabajo incremental, el cual será otorgado una vez aprobada la solicitud, y en forma mensual, mediante su acreditación en la cuenta corriente de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) del beneficiario.

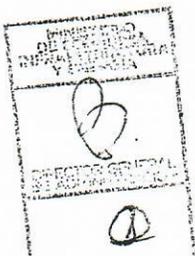
Artículo 7° - Para obtener el beneficio, la Autoridad de Aplicación verificará que la empresa:

(i) no posea multas firmes no canceladas impuestas por la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y/o por la ex Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza;

(ii) no posea deudas líquidas, exigibles y de plazo vencido por impuestos, tasas, contribuciones o multas aplicadas por la Administración Tributaria Mendoza.

Artículo 8° - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio podrá efectuar controles a los beneficiarios sobre el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 9° - Las solicitudes del beneficio serán analizadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Empleo, órgano desconcentrado en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el cual se pronunciará sobre el





cumplimiento de los requisitos para acceder al programa. Lo actuado será informado en el portal de internet que defina el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 10° - Mediante resolución fundada la Autoridad de Aplicación se pronunciará sobre las solicitudes en base a los informes de los distintos organismos involucrados y del Director de Desarrollo Tecnológico y Empleo, estableciendo -de corresponder la empresa beneficiaria, el monto y el plazo por el cual se otorga el beneficio. En caso de rechazo, las causales serán informadas en el portal de internet que defina el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

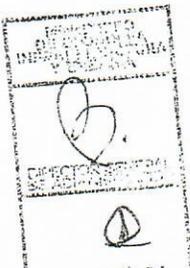
Artículo 11 - El beneficio será aplicable a la cancelación de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos adeudado o a devengarse y podrá ser utilizado en los períodos fiscales 2018 y 2019.

Artículo 12 - Los Certificados de crédito fiscal emitidos serán personales e intransferibles y deberán ser comunicados a la Administración Tributaria Mendoza por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13 - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y la Administración Tributaria Mendoza instrumentarán en conjunto el procedimiento a seguir para efectivizar el beneficio.

Artículo 14 - El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios producirá la caducidad del beneficio y de los certificados emitidos. Los créditos utilizados deberán ser devueltos en el término de TREINTA (30) días; éstos se acreditarán en la cuenta corriente de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) del contribuyente.

Artículo 15 - Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



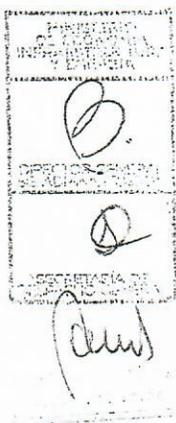


GOBIERNO DE MENDOZA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA,
 INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

- 5 - DECRETO N° 865

Artículo 16 - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Hacienda y Finanzas.

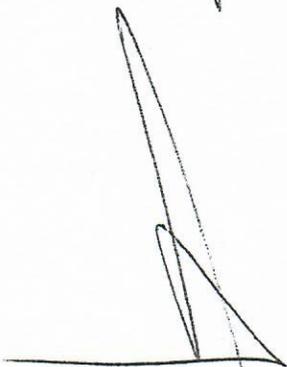
Artículo 17 - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.




C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
 Ministro de Economía, Infraestructura
 y Energía

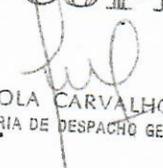


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA



PAOLA CARVALHO
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL